

---

Ordenanza impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 de octubre de 2015.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada.

Recurrido: Robinson Arquímedes Castro Rodríguez.

Abogado: Lic. José Antonio Alejo.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación, interpuesto por Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada, dominicana mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad núm. 01-0058030-7, domiciliada y residente la calle Lea Castro, condominio San Miguel, edif. núm. 201, apto. 105, sector Gazcue, Distrito Nacional, contra la ordenanza civil núm. 80-2015, dictada el 2 de octubre de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán, mediante acto No. 597/2015, de fecha 30 de julio del año 2015, del ministerial Jorge Luís Tavares, ordinario de la Corte de Apelación de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, contra la ordenanza No. 0956/15, relativa al expediente No. 504-2015-0424, de fecha 7 de julio del año 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con motivo de una demanda en suspensión de sentencia de adjudicación, incoada por la recurrente en contra del señor Robinson Arquímedes Castro Rodríguez, por haber sido interpuesta conforme a las normas que rigen la materia; SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso y en consecuencia CONFIRMA la ordenanza recurrida, por los motivos expuestos.*

Esta sala en fecha 26 de abril de 2017 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, José Alberto Cruceta Almánzar y Anselmo Alejandro Bello, asistidos del secretario; en presencia del abogado de la parte recurrente y del abogado de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Justiniano Montero Montero

Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada, recurrente, Robinson Arquímedes Castro Rodríguez, recurrido; que del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte que la misma fue dictada con motivo de un recurso de apelación contra una ordenanza que rechazó una demanda en referimiento en suspensión de ejecución de sentencia de adjudicación, interpuesta por la recurrente contra el recurrido.

Considerando, que el recurrente no propone medios de casación contra la ordenanza, sino que solicita que los hechos descritos en ella, puedan ser controvertidos en virtud de los documentos depositados, concluyendo en su

memorial de casación de la manera siguiente:

*PRIMERO: En cuanto a la forma, declarando regular y válido el presente recurso por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a las normas procesales vigentes; SEGUNDO: En cuanto al fondo, ordenar la revocación en todas sus partes de la Ordenanza No. 80-2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional de fecha dos (2) de octubre del año dos mil quince (2015); TERCERO: Ordenando la suspensión inmediata de la ejecución que al efecto contiene la sentencia civil marcada con el No. 531 (quinientos treinta y uno), fecha catorce (14) del mes de mayo, del años dos mil catorce (2014), la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al tenor de las razones, motivos y consideraciones precedentemente expuestas, hasta tanto se produzca una sentencia definitiva sobre la decisión adoptada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat en fecha veintiocho(28) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), mediante sentencia civil No. 00648; CUARTO: Condenando al señor Robinson Arquímedes Castro Rodríguez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los abogados postulantes, quienes afirman estarlas avanzando íntegramente y de sus propios peculios; QUINTO: Declarando la decisión a intervenir ejecutoria e ipso jure.*

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación, interpuesto por la parte recurrente por no establecer ningún medio que haga casable la sentencia impugnada.

Considerando, que ha sido juzgado y es criterio de esta Primera Sala Civil de la Suprema Corte, que es indispensable, que en el desarrollo de los medios en que se funda la parte recurrente, ésta explique en qué consisten las violaciones a la ley y los principios jurídicos invocados; que en el presente caso, como arguye el recurrido, la recurrente limita su recurso en exponer relaciones de hecho, en procura de que se vuelva a examinar y decidir el fondo de la demanda original, conforme planteó en las conclusiones de su recurso.

Considerando, que según las disposiciones del artículo primero de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación establece que la “Suprema Corte de Justicia, decide, como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto”.

Considerando, que es importante puntualizar que las conclusiones de las partes son las que fijan la extensión del proceso y limitan por tanto el poder de decisión del juez o los jueces apoderados y el alcance de la sentencia; que la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley No. 3726 de 1953, antes señalado, conocer del fondo del asunto; que, “revocar” o “confirmar” una sentencia, así como ordenar suspender una sentencia, como en el presente caso, son cuestiones que implican el conocimiento y solución de lo principal del asunto, que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo. Que en ese sentido, las conclusiones presentadas por el recurrente resultan inadmisibles por ante esta Suprema Corte de Justicia, al igual que el recurso que nos ocupa.

Considerando, que al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, y 65 de la Ley núm. 3726-53.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada contra la ordenanza núm. 80-2015 dictada el 2 de octubre de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente Thelma Juanina de la Altagracia Guzmán Quezada, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. José Antonio Alejo, abogado de la parte recurrida, que afirma estarlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Napoleón R. Estévez Lavandier y Samuel Arias Arzeno. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.